

3. Una vez comunicado por la Compañía al Capitán, y por éste, efectivamente, al tripulante, el viaje a zona de guerra efectiva, así como el porcentaje estimado de elevación de la póliza, en el supuesto que el tripulante opte por acogerse al apartado «1.1.» deberá ponerlo en conocimiento del Capitán dentro de las seis horas siguientes a dicha comunicación.

Si el tripulante no hace saber oficialmente al Capitán que no desea partir para dicho viaje en el plazo anteriormente estipulado, se entenderá que se acogerá al apartado «1.2.»

4. Si el tripulante optare por realizar el viaje, percibirá una prima en función del porcentaje de elevación de la póliza según la siguiente escala:

- De 0 a 0,14 : 50 por 100.
- De 0,15 a 0,24 : 100 por 100.
- De 0,25 a 0,49 : 150 por 100.
- De 0,50 a 0,99 : 200 por 100.
- 1 ó más ó HC : 250 por 100.

Los citados recargos se aplicarán sobre todos los conceptos retributivos.

5. Se contratará una póliza de accidente para riesgos de guerra, por el tiempo de permanencia en dicha zona y por los siguientes valores:

	Muerte — Euros	Invalidez — Euros
Año 2002	159.200,52	191.040,63

6. En caso de producirse declaración de guerra, durante la estancia de un buque en alguna zona, los tripulantes percibirán una prima especial equivalente al valor del doble del cuadro anterior, garantizándose la contratación de la póliza de accidentes en el valor anteriormente fijado.

7. La Compañía no cambiará el puerto de destino del buque a un puerto incluido en zona de guerra, una vez en dicha zona. Si excepcionalmente lo hiciera, enviando el buque a puerto distinto, las indemnizaciones se duplicarán si el valor de la sobreprima se incrementa; en caso contrario se mantendrán los valores concertados.

8. En caso de que el buque parta para una zona no excluida a efectos del seguro de guerra de navegación y cambiara su destino a zona de guerra, los tripulantes que no deseen realizar el viaje tendrán derecho, a opción de la Compañía, a desembarcar en un país neutral, siendo repatriados, o permanecer en alojamientos adecuados a la zona y gozando de los mismos derechos como si estuvieran embarcados, hasta que el buque regrese, en cuyo momento y lugar embarcarán de nuevo para continuar el viaje.

9. En la situación actual y en caso de considerarse de acuerdo con lo anterior, zona excluida a efectos del seguro de guerra de navegación el Golfo Pérsico, «la prima» se devengará a partir del Paralelo 24 referido a «Fujairah».

10. La Compañía comunicará, documentalmente, a la tripulación la prima efectivamente concertada.

11. La percepción de esta sobreprima no sustituye a la correspondiente por Complementos por viajes a las zonas 2.^a, 3.^a y 4.^a referidas al artículo 18 del vigente Convenio Colectivo.

Disposición adicional décima. *Personal femenino en plantilla que presta su servicio a bordo de unidades de la Flota.*

1) Incapacidad Temporal por maternidad.—Las tripulantes que se encuentren en estado de gestación, no podrán permanecer embarcadas durante las catorce semanas anteriores a la fecha prevista para el alumbramiento, según el certificado del médico que las asista. A estos efectos, están obligadas a comunicar esta situación con anterioridad al periodo antes indicado.

Una vez desembarcado este personal, pasará en primer lugar a disfrutar las vacaciones y descansos que tenga devengadas hasta ese momento. A continuación deberá solicitar la baja por maternidad prevista en el artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores.

La hora diaria de lactancia que prevé el artículo 37 del citado Estatuto, podrá ser acumulada a la baja por maternidad, como licencia retribuida, disfrutándose a continuación de ésta.

2) Excedencia por alumbramiento.—El alumbramiento da derecho a disfrutar de excedencias por un periodo máximo de 3 años, a contar desde la fecha del término de la licencia por embarazo. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a nuevos periodos de excedencia que, en cada caso, pondrán fin al que vinieran disfrutando.

Agotado el plazo de excedencia por alumbramiento, sin haber solicitado el reintegro treinta días naturales antes de la finalización de la misma, se causará baja definitiva en la Empresa.

Disposición adicional undécima. *Prórroga de la edad de jubilación.*

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 43, aquéllos trabajadores que, por razones legales, no puedan jubilarse en el Régimen de la Seguridad Social al cumplir los 60 años, podrán continuar en activo hasta el momento en que cumplan los requisitos exigidos, para tener derecho a la pensión de jubilación por la legislación de la Seguridad Social, salvando, en todo caso, la situación de los trabajadores que no puedan jubilarse a esa edad por no tener derecho al máximo coeficiente, en función de los años de cotización, de la base reguladora. En este caso, la jubilación forzosa será al cumplir el trabajador los 63 años de edad.

Disposición adicional duodécima. *Preferencia en el desempeño de puestos de categoría superior.*

En los supuestos de concurrencia entre personal fijo y personal eventual para desempeñar interinajes de categoría superior, se dará preferencia al personal fijo.

Disposición adicional décimotercera. *Situaciones de Incapacidad Temporal y/o Invalidez Provisional a la firma del Convenio.*

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio el personal que tiene suspendida la relación laboral con la Empresa por las situaciones de Incapacidad Temporal y/o invalidez provisional.

Disposición adicional décimocuarta. *Garantías aplicables hasta el 31 de diciembre del año 2006 al personal excedentario de la flota de CLH.*

1. La Compañía manifiesta que, en función del número de trabajadores de plantilla existentes en la Flota a la firma del presente Acuerdo y del número de buques operativos, no existe, a esta fecha, ningún excedente.

2. No obstante lo anterior, si después del 31 de diciembre de 2001 se produjeran excedentes, la Compañía se compromete a:

a) Buscar alternativas de empleo para conseguir la recolocación de trabajadores excedentes, mediante:

Constitución de grupos o collas de trabajo para realizar trabajos de mantenimiento y reparación de los buques.

Ocupación de tripulantes en gabarras, en aquellas condiciones económicas y laborales para las que los costes de explotación de dichas gabarras sean iguales a los que tiene CLH con el actual sistema de fletamento a terceros.

Las vacantes que quedaran pendientes de cubrir en CLH-Tierra y CLH Aviación, y que la Compañía estime que deben ser cubiertas, se podrán ofrecer a los tripulantes excedentes de Flota que reúnan las condiciones de aptitud e idoneidad requeridas.

En este caso, la Compañía facilitará las acciones formativas necesarias para obtener la cualificación profesional requerida.

b) Ofrecer al personal que resulte excedentario la posibilidad de que cause baja en la Empresa, con carácter voluntario, en las condiciones y criterios que se vienen aplicando, con una indemnización de 2,5 anualidades de coste. A partir de 55 años, y siempre con el límite máximo anterior, el cálculo de la indemnización se realizará con criterios similares a los que se vienen aplicando en tierra para el personal mayor de 60 años.

La determinación de excedentes a los que aplicar la solución de baja incentivada frente a otras alternativas, se realizará por la Empresa en base a criterios de gestión empresarial. En caso de concurrencia de varios excedentes con opción a baja incentivada dentro de cada grupo profesional, en el 60 por 100 de los casos el orden de ofrecimiento será de mayor a menor edad.

c) Ninguna medida traumática en relación con el empleo en CLH Flota será siquiera considerada por la Empresa, que excluye toda reducción de empleo que no sea mediante bajas voluntarias e incentivadas.

3. Los presentes Acuerdos tendrán vigencia hasta el 31.12.2006. A partir de esa fecha y si no existiese un compromiso equivalente recogido en Convenio, ambas partes se comprometen a negociar un nuevo acuerdo en la línea del actual.

Disposición adicional décimoquinta. *Mesa de trabajo.*

Se crea una Mesa de trabajo constituida por representantes de la Compañía y por los Delegados Sindicales de las Secciones Sindicales de Flota,